SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 8 minutos)

Antes que nada, tendríamos que postergar el primer punto del Orden del Día, que es la elección del Vicepresidente, porque no contamos con la presencia de ningún Senador del Partido Nacional.

Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Artigas González, Presidente de la Federación de Ancap, remitió una nota solicitando ser recibido en forma urgente por la Comisión para referirse al rechazo de su sindicato a la asociación comercial de Ancap para el expendio de combustibles en el Aeropuerto Internacional de Carrasco".

La Comisión ingresa al estudio del tercer punto del Orden del Día, para el cual fue invitada la doctora Diva Puig.

(Ingresa a Sala la doctora Diva Puig)

La Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios tiene mucho gusto en recibir a la doctora Diva Puig, quien fue invitada para brindar su punto de vista sobre el proyecto de ley de radioprotección que tenemos a estudio.

SEÑORA PUIG.- Muchas gracias, señor Presidente, por permitirme estar nuevamente en esta Comisión.

Antes de ingresar en el tema, me voy a permitir decir algo para que no queden dudas de la labor de los legisladores que los precedieron a ustedes desde principios del siglo pasado. El Uruguay es famoso y ha sido tomado como ejemplo por el Organismo Internacional de Energía Atómica por ser el país que aprobó las primeras leyes en la materia. La ley de 1937 –precedida por las de 1919 y 1926– establece regímenes especiales jubilatorios para enfermeros y médicos que trabajan expuestos a las radiaciones ionizantes. Por lo tanto, el mundo nuclear sabe que Uruguay es un ejemplo en este sentido.

Como se ha entendido que no hay normas al respecto –de acuerdo a lo que leí e interpreté, quizás mal–, he traído un compendio que realicé en 1994, que contiene todas las normas en la materia. O sea que el legislador uruguayo no ha estado omiso en esto, aunque sí lo ha estado en cuanto a una ley de protección radiológica. Digamos que no es justo para quienes los precedieron ignorar todo el trabajo que figura en este libro.

En cuanto a la ley de protección radiológica, considero que naturalmente es imprescindible contar con una. Hace treinta años que trabajo en este tema y hace treinta años que el Organismo Internacional de Energía Atómica exige que Uruguay tenga su ley. ¿Por qué? Porque nuestro país, así como otros, recibe cientos de miles de dólares de ayuda cada año, lo que naturalmente exige una contraprestación a favor del mismo país.

Debo decir que, lamentablemente, en ninguna las misiones en las que me ha tocado participar como experta del Organismo Internacional de Energía Atómica por Latinoamérica, vi una ley como esta que no tuviera un capítulo de autorizaciones y de inspecciones. Es imprescindible que lo tenga, más aún cuando se ha tomado como ejemplo el *Handbook on Nuclear Law*, que es el libro que tiene OIEA sobre Derecho Nuclear. He solicitado a la Secretaría que repartiera unas fotocopias de su versión en español –tengo la versión en inglés y quizás no coincidan las páginas– donde figura el

esquema que debe tener una ley de protección radiológica. De manera que no se trata solo de aprobar una ley, sino de que, ya que hacemos el esfuerzo para aprobarla, sea conteste con las recomendaciones de OIEA, porque si no saldremos de una para entrar en otra peor.

En mis 30 años de trabajo en el tema, creo que he preparado once anteproyectos de ley, el último en el año 2004, que ingresó al Parlamento y fue refrendado por todos los Ministerios. Las leyes pueden ser mejores o peores, pero hay partes que no se pueden excluir. Por eso me llama mucho la atención y, como persona dedicada al Derecho Nuclear, me siento muy preocupada por el hecho de que no se incluyan esos capítulos.

También debemos referirnos a la realidad. Lo cierto es que si bien la ley de protección radiológica o ley nuclear –como se la llame– es imprescindible, también se deben tomar otras medidas técnicas. Es lamentable que hoy por hoy las radiografías dentales y veterinarias no tengan el menor control. He visto personalmente –con alarma– que las personas que sacan radiografías no tienen ni siquiera el concepto de lo que es la protección radiológica. Es más, cuando menciono el tema lo toman un poco como chiste, debido al grave problema de que las radiaciones no se pueden percibir por los sentidos. Días pasados, por cosas de la vida, me encontré con un cirujano que me hizo saber su preocupación por el tema. Ya se sabe cómo avanzan la ciencia y la técnica hoy en día, y las operaciones se hacen también ayudadas con equipos de rayos X. Sin embargo, este cirujano me manifestaba que hay instituciones donde ni siquiera hay un dosímetro ni delantales plomados. Esas personas se están exponiendo día a día a las radiaciones ionizantes, y el control dosimétrico es obligatorio por ley; no necesitamos una nueva legislación al respecto. De manera que la ley es muy importante, pero también hay otros aspectos a considerar.

Por lo tanto, con más razón creo que las inspecciones son fundamentales. Estoy totalmente de acuerdo en que la ley tiene que ser general; no puede entrar en detalles, porque esta materia cambia muy seguido, de acuerdo con los avances de la tecnología. Pero debe tener capítulos fundamentales.

Esto es lo que quería decir como adelanto. Voy a comentar ahora algunos aspectos de la redacción del proyecto de ley.

En primer lugar, el literal D) del artículo 4º dice: “A partir de las normas reguladoras aprobadas, autorizar”, etcétera. Recordemos la pirámide de Kelsen; no es a partir de las normas reguladoras, sino de la ley. En el vértice de la pirámide tenemos la Constitución, y luego están la ley, los decretos y las resoluciones.

Por otra parte, debo destacar que Uruguay tiene el Decreto Nº 519/984, de 21 de noviembre de 1984. Personalmente intervine en la redacción de ese decreto, pero además tuve el privilegio de trabajar con quien a la sazón era el Director de la Oficina de Asuntos Legales de OIEA. El instrumento quedó perfecto y en Chile se hizo uno similar. Ahora bien, nadie se explica por qué salió de la entonces Comisión Nacional de Energía Atómica como anteproyecto de ley y luego el gobierno de la época lo aprobó como decreto. Si ese decreto fuera ley, estaría perfecto al día de hoy. De todas maneras, ese decreto está vigente y luego fue aprobado un reglamento básico, normas 9 y 10, que en su momento fueron publicadas. Es decir que nuestra legislación es amplia al respecto. Seguimos, sí, huérfanos de una ley de protección radiológica, pero esta ley, que es imprescindible, también va a estar junto con otras leyes en materia laboral, de medio ambiente, etcétera, que van a coexistir.

El reglamento actual, al que se hace referencia aquí, a mi criterio es pasible de que se le plantee un recurso, porque nunca fue publicado. Además, no sigue las normas del Ensayo sobre Derecho Nuclear, que en este aspecto es claro: la ley debe contener los objetivos; el ámbito de aplicación; definiciones –el señor Senador Bordaberry ha aportado algunas muy interesantes y yo agregaría otras–; el órgano regulatorio; autorización; permisos; responsabilidad de los licenciatarios, operadores y usuarios; inspección, y parte coercitiva. Es decir que las autorizaciones, la responsabilidad de los que tienen licencia y la inspección no pueden faltar en una ley de protección radiológica que se precie de tal y que, por lo tanto, tenga el apoyo de OIEA.

También quiero decir que en el año 2004 vino una misión de OIEA a estudiar el proyecto de ley que preparamos en aquel momento y lo aprobó totalmente. Quizás fuera bueno que para el estudio

de ese proyecto de ley también se llamara a una misión de OIEA que, desde un punto de vista más lejano del que tenemos todos los que estamos aquí, pueda opinar con toda objetividad. Seguramente va a decir algo parecido, pero es la fuerza del Organismo Internacional de Energía Atómica. Ese fue, reitero, el procedimiento que seguimos en el año 2004, es decir, el anteproyecto de ley fue aprobado por la misión que, por supuesto, después hizo un informe al Organismo Internacional de Energía Atómica. Por lo tanto, es obvio que hay quejas desde hace por lo menos 30 años de que carecemos de una ley de protección radiológica.

En cuanto a la exención, el artículo 1º establece que quedan exceptuados aquellos que sean expresamente excluidos por declaración expresa de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección. Está bien que así sea porque existe la exclusión y la exención, pero tiene que establecerse cuál es. En una de las hojas que han sido repartidas se define lo que es la exclusión y la exención, que refieren a radiaciones que no se pueden controlar, como por ejemplo, las que provienen de la naturaleza o aquellas que por su cantidad no lo justifican. De todas maneras insisto: no puede quedar librado a una interpretación tan amplia; debe establecerse a qué casos corresponde cada término.

Por otra parte, es imprescindible que surja la figura del oficial de protección radiológica porque será el responsable del tema dentro de la instalación. No necesariamente va a ser el dueño o el propietario de la instalación el responsable, sino la figura del oficial de radioprotección. Hemos venido trabajando en este tema desde hace treinta años y siempre hubo consenso en lo que he dicho hasta ahora; quiere decir que esta no es mi opinión personal sino la de todos quienes nos hemos dedicado a este asunto durante mucho tiempo.

En cuanto al artículo 1º, en un pasaje se dice, quizá debido a un error de redacción: "y gestión de fuentes de radiaciones ionizantes y generadores de radiaciones" cuando se debió hacer referencia a "equipos generadores de radiaciones".

Por otro lado, cabe recordar que Uruguay es parte de la Convención de Seguridad Nuclear, que no es solo para aquellos países que cuentan con centrales nucleares sino también para los que no tienen una y dice algo muy similar a lo que establece el *Handbook on Nuclear Law*. Por lo tanto, Uruguay también está obligado por la Convención a tener una ley que cumpla con todos estos puntos.

Hace unos años hicimos un trabajo con las Direcciones de Asuntos Multilaterales y de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y conseguimos algo muy importante: nuestro país es parte de todos los Tratados y Convenciones que están vigentes en el mundo. Esto quiere decir que, en materia internacional, Uruguay está muy bien posicionado.

El objeto de la ley es proteger a las personas, a los bienes y al medio ambiente de los posibles daños de las radiaciones ionizantes, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales que sobre la materia haya contraído la República.

En cuanto al plan de emergencia, el literal E) del artículo 4º establece: "Hacer cumplir todo lo concerniente con el Acuerdo para la Aplicación de Salvaguardas, concertado entre Uruguay y el OIEA (Decreto–Ley Nº 14. 541, de 20 de julio de 1976) y el Protocolo Adicional al mismo (Ley Nº 17.750, de 26 de marzo de 2004), que entrara en vigencia para Uruguay, en OEIA, el 30 de abril de 2004". En realidad, no es que entrara en vigencia en OEIA sino que entró en vigencia en Uruguay. Además, nuestro país debe hacer cumplir no solo este Acuerdo sino todos, y si nos limitamos a esta redacción, parecería que no estuviese obligado a cumplir con los demás.

En cuanto al cometido de "Promover y difundir", está muy bien. Estoy totalmente de acuerdo con eso y es otra de las recomendaciones de OIEA. Ahora bien, es necesario considerar cómo hacerlo. En realidad, no creo que a la sociedad le interese la legislación o los reglamentos al respecto, que son muy áridos; sí me parece bien que la población esté enterada de qué son las radiaciones ionizantes, los peligros que implican y las normas que la protegen. Pero, como dije, no le encuentro mucho sentido a esto que se expresa.

En el literal Ñ) se expresa: "Verificar que se cumplan todos los términos estipulados en los Códigos, Tratados y Convenciones firmados, apoyados, aprobados y ratificados por el país y cuyos instrumentos de ratificación se encuentran depositados ante el OIEA". Aquí hay muchos errores. Primero: los Tratados y Convenciones no son apoyados, sino adheridos o ratificados. O sea que esto está de más. Segundo: el Código no es un Tratado ni una Convención; entonces, no se pueden poner juntos y que parezca que estamos hablando de lo mismo. Los instrumentos internacionales son Tratados o Convenciones, y el Código fue elaborado por el Organismo, que envió una solicitud a los distintos países para que se comprometieran a cumplirlo, pero eso es voluntario porque, como dije, no es un Tratado ni una Convención, por lo que hay que tener cuidado con la redacción. Además, es errónea o incompleta la expresión "cuyos instrumentos de ratificación se encuentran depositados ante el OIEA". Por ejemplo, el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares tiene sus instrumentos de ratificación depositados en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York. El Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y El Caribe, conocido como Tratado de Tlatelolco, tiene su instrumento de ratificación depositado en Tlatelolco, o sea, en la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. Quiere decir que no todos tienen su instrumento de ratificación en OIEA.

En cuanto al artículo 8º, creo que está bien, pero le agregaría la parte contraria. Es decir, cuando por ejemplo sea objeto de delito, sufra pérdida, extravío o haya accidentes, la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección será la que asesore y preste ayuda a los distintos organismos. Eso es fundamental, sobre todo en la era en la que estamos. Si bien en Uruguay no hemos tenido ningún caso de tráfico ilícito en este sentido, debemos recordar que una fuente radiactiva es muy fácil de retirar de un centro hospitalario de cualquier país y cabe en una cartera de mujer.

En lo que tiene que ver con el artículo 9º, le agregaría una referencia al decomiso, por la experiencia en la que tuve que participar cuando trabajaba en la Dirección de Tecnología Nuclear. Se trata de un caso muy similar –felizmente, no igual– al que ocurrió en Goiania, capital del Estado de Goiás, en Brasil, en setiembre u octubre de 1987, cuando una fuente radiactiva que estaba embargada fue dejada tirada por el Instituto de Radioterapia de ese lugar y un chatarrero la tomó y la vendió. Le sacaron el blindaje y quedó expuesto el Cesio 137 y, como ese elemento tiene un color azulado, creyeron que estaban frente a un fenómeno sobrenatural. La hija de los dueños, Leide das Neves Ferreira, de cuatro años, se pasó un pan por el brazo luego de pasarse el Cesio y, por supuesto, murió, al igual que sus padres y quien había robado la fuente. Además, murieron otras 22 personas, fueron evacuadas 100.000 –imaginen el Estadio Centenario lleno– y se recogieron 3.800 toneladas de desechos que fueron llevados a Abadía de Goiás, a 22 kilómetros de Goiania. Como consecuencia de ello, este centro poblado, que tenía un 90% de ocupación, pasó a tener un 90% de desocupación. Pero el problema no terminó con la descontaminación, con la que tuvimos grandes dificultades; el clima de Goiania a esa altura del año es muy húmedo y los brasileños, a pesar de la experiencia que tenían en estos temas, no dieron abasto y tuvieron que recurrir a OIEA en forma inmediata, porque los trajes que utilizaban –y voy a hacer una comparación un tanto burda– eran similares a los de los astronautas y no resistían mucho tiempo. Cuando se logró hacer la descontaminación, surgieron problemas psicológicos. Los productos de Goiania fueron rechazados durante muchos años y su población fue discriminada.

Este fue el mayor incidente radiológico de la historia, que no sucedió acá quizás por un milagro, puesto que una clínica ubicada en el centro de Montevideo –que yo conocía porque me hice muchas radiografías allí– tenía un equipo de Cesio 137 cuyo titular había fallecido. Dicho equipo se encontraba en un garaje cuando nos enteramos de que estaba irradiando, no solo a la población, sino a los alumnos de un colegio muy conocido que funcionaba enfrente. Recuerdo haber estado en ese lugar hasta las 3 de la madrugada con el Juez y los herederos del titular fallecido para ver qué solución se encontraba, y se resolvió decomisar la fuente para llevarla al depósito de desechos radiactivos, en el Centro de Investigaciones Nucleares.

Por tanto, es muy importante hacer referencia al decomiso porque frente a situaciones como esta –que ojalá no vuelvan a ocurrir– es una solución.

En la redacción del proyecto de ley tampoco figura la definición de "falta grave" ni la obligación del titular, frente a un caso de clausura o suspensión, de seguir cumpliendo con todo lo que se le exige; de lo contrario, sería muy fácil su situación, ya que en caso de clausura, dejaría de cumplir con los requisitos. Desde ese entonces –me refiero al caso de Goiania– propuse incluir en todos los proyectos

de ley la obligación del Juez de comunicar a la autoridad reguladora cada vez que decreta el embargo de un equipo generador de radiaciones ionizantes o de una fuente radiactiva, de manera de evitar problemas como este, que lo dejaron abandonado por estar embargado. Creo que es bueno aprender de las experiencias para no repetir errores.

Aunque en Uruguay existe un registro de instalaciones, considero que es importante que se reglamente que la autoridad reguladora debe establecer y administrar el sistema de registro y control de instalaciones, sustancias radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes. La estructura de la reglamentación tendrá que estar revestida de la autoridad suficiente para controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones y deberá prever una inspección que permita evaluar el estado de protección y seguridad. Para eso es imprescindible que se establezca en la ley cuáles son las facultades del inspector; eso no puede quedar librado al ámbito reglamentario, es un tema que tiene que estar en la ley.

Reitero: estoy totalmente de acuerdo con que la ley debe ser genérica, y los cambios que impone la tecnología deben establecerse en los reglamentos. Hay puntos que no pueden estar fuera de la ley porque, si no, tendremos más problemas cuando empiecen los recursos. Por su parte, las inspecciones no deben ser solo reguladoras, sino que también tienen que considerar la protección y la seguridad radiológica.

Por último, las sanciones no deben liberar al titular de la autorización de instalación de cumplir con las otras obligaciones que impone la ley para la protección radiológica y para la seguridad, con sus reglamentos y con las condiciones de autorización.

Esta es, en síntesis, mi opinión sobre el proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos a la doctora Puig la exposición realizada y tendremos en cuenta todos los elementos que ha aportado.

(Se retira de Sala la doctora Puig)

(Ingresa a Sala el doctor Cabral)

Informo a los señores Senadores que tenemos un comparativo con las modificaciones que se hicieron en la última sesión, que envía el doctor Cabral, y una serie de modificaciones presentadas por el señor Senador Bordaberry.

La Mesa sugiere, si no hay inconvenientes, comenzar el análisis del proyecto de ley artículo por artículo.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Esta ley se aplicará a todas las situaciones que involucren una exposición o el potencial de una exposición a la radiación ionizante, incluyéndose todas las actividades que refieran a la tenencia, uso, desarrollo, producción, aplicación, comercialización, transporte, distribución, reparación, importación, exportación y gestión de fuentes de radiaciones ionizantes y generadores de radiaciones que se lleven a cabo dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. Quedan exceptuados aquellos que sean expresamente excluidos por declaración expresa de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección."

Tomé nota de la exposición de la doctora Diva Puig y de ella surge que en el artículo 1º quería agregar la expresión "equipos generadores".

SEÑOR BORDABERRY.- La doctora Puig también hizo un planteo sobre la última oración, que establece: “Quedan exceptuados aquellos que sean expresamente excluidos por declaración expresa de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección.” Concretamente, sugiere algo con lo que no estoy de acuerdo. Propone que se defina con más detalle aquello que pueda ser excluido por la declaración expresa de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección. Según lo que hemos escuchado de nuestros visitantes, se trata de una materia que está evolucionando permanentemente en un sentido u otro. Por lo tanto, toda declaración expresa previa puede dejar de ser válida dentro de seis meses, uno o dos años. Por eso, sin desconocer la autoridad de la doctora Puig, yo no acompañaría esta sugerencia.

SEÑOR CABRAL.- Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Senador Bordaberry, pero además, quizá esta frase tenga un carácter muy técnico porque básicamente se refiere a un punto dentro del reglamento de protección radiológica y a dos documentos del organismo. Eso no lo inventamos nosotros, lo tomamos directamente de los textos que este nos recomendó y que dicen que determinadas acciones de muy baja actividad quedan exceptuadas del control regulador. No es algo arbitrario de la Autoridad Reguladora, sino que se toma el caso, por ejemplo, de las fuentes de calibración, donde no habría que controlar.

SEÑOR ABREU.- Es importante que quede expresado el concepto general de la excepción. Creo que sería bueno sustituir “declaración expresa” por “resolución fundada”, porque una cosa es la declaración expresa y otra es fundar por qué se produce esa excepción.

SEÑORA DALMÁS.- Creo que la doctora Diva Puig mencionaba que es muy claro el rango de la exclusión expresa de ciertos casos y lo refirió al “*Handbook on Nuclear Law*”*,* que dice que la ley debe excluir las exposiciones a radiaciones ionizantes cuya magnitud o probabilidad no es susceptible de control. No sé si el alcance de esa frase es suficiente, pero me parece que aclara en general lo que está excluido de la ley.

SEÑOR CABRAL.- De todas formas, cada resolución que tomamos es una resolución fundada porque está basada en ese *handbook* que la doctora nombró, o en la recomendación Nº 1.7 del organismo, que se refiere a lo mismo pues dice que tales actividades no están sujetas al control regulador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Senador Abreu: ¿cuál sería su propuesta de redacción?

SEÑOR ABREU.- En el último inciso del artículo 1º podríamos sustituir la expresión “declaración expresa” por “resolución fundada”.

SEÑOR BORDABERRY.- Comparto la idea de que se podría sustituir la expresión “declaración expresa” por “resolución fundada”.

SEÑOR PRESIDENTE.- La última frase quedaría así: “Quedan exceptuados aquellos que sean expresamente excluidos por resolución fundada de la Autoridad Reguladora Nacional de Radioprotección.”

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

“Artículo 2º.- El objetivo sustancial de la presente ley es asegurar la protección y la seguridad del personal ocupacionalmente expuesto, del público en general, a los bienes y al del medio ambiente,

de los efectos negativos de las radiaciones, evitando riesgos y daños radioinducidos o mitigando los mismos, asegurándose asimismo la protección física de las fuentes e instalaciones.”

SEÑOR ABREU.- Tengo que hacer una reflexión sobre el tema porque aun cuando está dentro de las recomendaciones, el artículo 2º no debería estar en la parte dispositiva de la norma, sino que en realidad tendría que formar parte de una exposición de motivos. Se está hablando de los objetivos que persigue el proyecto de ley y no se establece claramente qué dispone la norma en cuanto a aspectos dispositivos. Generalmente, los objetivos de una norma se expresan en la exposición de motivos y luego se regula la parte dispositiva. No obstante, no tengo ningún inconveniente en que el texto se mantenga de esta forma, pero sabemos que desde el punto de vista estrictamente legal, esta parte de la norma no es dispositiva sino que fundamenta y expone determinadas razones por las cuales debe aplicarse.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que en esta redacción se ha seguido, justamente, la metodología del Manual de Derecho Nuclear, que fue realizado en Viena y que, obviamente, responde a un ordenamiento jurídico distinto al nuestro. Creo que generalmente sus normas contienen, en su parte dispositiva, aspectos y temas que nosotros siempre incluimos en la exposición de motivos; creo que esta es la razón por la que se ha incluido el objetivo en el texto de este artículo. Me parece que lo que se está haciendo en estos momentos es tratar de adaptar el Derecho Internacional a la legislación nacional. Por ese motivo, en la página 18 del Manual de Derecho Nuclear del organismo internacional se establece como recomendación, con respecto al contenido de una ley, que, además de su título, se determinen los objetivos de la disposición; me parece que los redactores han seguido la metodología de este manual.

En lo personal, me parece que incluyendo estos aspectos en la exposición de motivos se estaría cumpliendo con lo que se establece en la norma; estamos acostumbrados a que una ley disponga, ordene y prevea hipótesis que luego necesitarán una aplicación y no a que establezca sus propios objetivos. En definitiva, considero que esta disposición podría estar contenida en la exposición de motivos o en el informe y no en el articulado, tal como expresó el señor Senador Abreu.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para quienes no sabemos mucho de esto, ayuda que los objetivos estén incluidos en el proyecto de ley. Acepto los argumentos que se han expresado, no los niego de ninguna manera, pero señalo que muchas veces incluimos en las leyes la determinación de objetivos de esta naturaleza, por lo que, en lo personal, preferiría dejar el texto como está.

SEÑOR CABRAL.- Lo que se quiso fue asegurar con más fuerza este contenido, que es la base sustancial de la protección radiológica. Tal como se expresa en ese artículo, se apunta a asegurar los bienes y el medio ambiente de todo lo concerniente a los aspectos negativos que se puedan dar.

Aclaro que no soy abogado y que coincido con los argumentos expresados, pero me parece que lo que se busca es realzar la fuerza que tiene el tema y asegurarnos de que en algún lugar –por ejemplo, en esta ley– esté escrito que ese es nuestro objetivo principal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

“Artículo 3º.- La Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, creada como unidad ejecutora 011 del Inciso 08 –Ministerio de Industria, Energía y Minería–, por los artículos 173 y 174 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, es la autoridad competente para la aplicación de esta ley y su reglamentación.”

SEÑOR ABREU.- Tengo una duda con respecto a este artículo 3º y su compatibilidad con el artículo 7º.

Existe una discusión bastante fuerte sobre la naturaleza jurídica de las unidades reguladoras que, al principio, se establecían con una independencia técnica y funcional muy clara. Por tanto, no estaban bajo una dependencia de carácter jerárquico.

En este artículo 3º se crea la Autoridad Reguladora y se le asigna la ubicación institucional y jurídica de una unidad ejecutora del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Sin embargo, el artículo 7º establece que la Autoridad Reguladora "contará con independencia técnica y autonomía técnico-profesional, permaneciendo institucionalmente separada de toda otra actividad que promueva o desarrolle la tecnología nuclear".

Este no es un tema menor. Al principio, las unidades reguladoras –como la Ursea o la Ursec– tenían independencia técnica y funcional, por lo que se permitía una actividad que pudiera sustraerse a la jerarquía de carácter institucional, de manera de tener una mayor eficiencia en la propia actividad reguladora. Ahora bien, más allá del hecho de que eso haya cambiado y las unidades reguladoras tengan una jerarquía dependiente distinta a la que se les dio en su origen, no sé si en este caso "cierra" –por decirlo así– racionalmente el artículo 3º con el 7º, con respecto a cuál sería la naturaleza jurídica. Si se trata de una unidad ejecutora, ya es una unidad con una situación jerárquica, con la independencia técnica y funcional que se establece en el artículo 7º. La independencia significa que funcionan absolutamente por fuera de las líneas jerárquicas o de la disposición dentro de la propia unidad ejecutora o Ministerio.

Como criterio general, soy partidario de que las unidades reguladoras tengan absoluta independencia a nivel funcional y técnico, aunque sé que desde hace mucho tiempo el Poder Ejecutivo maneja otro criterio. Hago este planteo como reflexión para que no exista una confusión de interpretación respecto a las competencias de la unidad ejecutora, sobre todo cuando se define que está dentro de una determinada unidad del Poder Ejecutivo y, después, se le asegura independencia técnica y autonomía técnico-profesional. Se me ocurre que esto puede no "cerrar" con la definición institucional establecida en el artículo 3º.

SEÑOR BORDABERRY.- Mi duda y mi pregunta van por el mismo camino que menciona el señor Senador. Y, aunque como a veces dice el señor Presidente, hago la pregunta y yo mismo me la contesto, quisiera ver si mi interpretación es correcta.

Lo que el artículo 7º expresa es que la autoridad reguladora es la única en el país en materia de control de la emisión de radiaciones ionizantes. Lo que me genera una duda es la siguiente frase: "contará con independencia técnica" –lo que no significa tener independencia jerárquica o administrativa, pero se ve influenciada– "y autonomía técnico-profesional" –no sé cuál es la diferencia entre independencia técnica y autonomía técnico-profesional, porque parece ser lo mismo– "permaneciendo institucionalmente separada de toda otra actividad que promueva o desarrolle la tecnología nuclear o provea servicios afines".

Dentro del Ministerio de Industria, Energía y Minería, ¿existe alguna dependencia que promueva o desarrolle la tecnología nuclear, o provea servicios afines? Creo que no. Es más, recuerdo que hace muchos años existía la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear. Quizás esto puede llevar a confusión y la autoridad reguladora no debería estar dentro del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR CABRAL.- La ley no plantea la posibilidad de que la autoridad reguladora pase a ser una unidad autónoma. Aquí estamos planteando que dentro del Ministerio exista la máxima jerarquía e independencia técnica. Si se leen las recomendaciones del organismo, podremos ver que allí se expresa que se debe tener, efectivamente, la máxima autonomía e independencia técnica. Uno podría interpretar que puede ser una autoridad fuera del Ministerio –lo cual creo que es correcto– pero hoy por hoy no se está planteando esa situación. Lo que se busca es jerarquizar la autoridad reguladora dentro del Ministerio. Siempre hemos tenido independencia técnica, incluso en la época en que algunos de los señores Senadores aquí presentes eran Ministros. Nunca tuvimos problemas en cuanto a algún dictamen técnico que haya realizado la autoridad reguladora, o lo que era antiguamente la Dinaten. Es verdad que después del desmembramiento de esta última no ha habido un organismo que

se encargue de la promoción, ni algún otro que se ocupe de fijar objetivos. Quizás en eso podamos estar de acuerdo, pero por otro lado, la realidad indica que esta autoridad reguladora está dentro del Ministerio y es una unidad ejecutora más.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría quiere hacer un aporte.

SEÑOR SECRETARIO.- La redacción del artículo 3º podría ser la siguiente: "La Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, creada por los artículos 173 y 174 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, como unidad ejecutora 011 del Inciso 08 –Ministerio de Industria, Energía y Minería– es la autoridad competente para la aplicación de esta ley y sus reglamentaciones".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º en la redacción propuesta por el señor Secretario.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Corresponde considerar el artículo 4º.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que lo mejor es que se vaya leyendo y analizando inciso por inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con mucho gusto, señor Senador.

Léase el inciso primero del artículo 4º.

(Se lee:)

"Los cometidos sustantivos de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, de aquí en más Autoridad Reguladora, serán los siguientes:"

A) Promover y difundir, a nivel de los usuarios y de la sociedad en general, la normativa referente a la protección y seguridad radiológica, las actividades de la Autoridad Reguladora en la materia de esta ley así como los beneficios de los usos pacíficos de las radiaciones ionizantes."

SEÑOR ABREU.- Hay una vieja discusión sobre los cometidos y las competencias, que generalmente surge entre los contadores y los abogados, por decirlo de algún modo. En realidad, no se trata de cometidos, sino de competencias. ¿En qué es competente esta unidad reguladora? A su vez, la palabra "sustantivo" es excesiva e innecesaria. Se podría establecer: "La Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, de aquí en más Autoridad Reguladora, será competente en los siguientes casos." Al hablarse de "cometidos sustantivos", parecería que algunos podrían no ser sustantivos, lo que llevaría a la discusión de si son sustantivos o no, de si hay algunos más laterales, etcétera.

En honor a la verdad, el texto debería decir algo así como: "La competencia de la Autoridad Reguladora es la siguiente", y a continuación pasar a detallar.

En suma, aquí nos referimos a lo que es de su competencia, o a lo que le compete, y no al cometido que se le da, que es otro asunto que, en el mundo de la semántica profesional, generalmente juega cuando se redactan las leyes y se plantea en una discusión entre contadores –con la venia del señor Presidente– y abogados.

SEÑOR CABRAL.- Haría una sola acotación. La expresión "cometido sustantivo" proviene de una de las tantas reestructuras que ha tenido el Estado, donde se fijan "cometidos sustantivos" para las unidades ejecutoras. De allí surgió esa terminología.

SEÑOR BORDABERRY.- Con el cometido de dar claridad al texto, quisiera decir algo con respecto a la expresión “Autoridad Reguladora”.

Siguiendo las recomendaciones del Manual de Derecho Nuclear, elaboré un artículo agregando definiciones. Quizás directamente podríamos incluir allí una definición de autoridad reguladora, de manera de no tener que incluir la expresión “de aquí en más Autoridad Reguladora”. Sería una apreciación que se hace remitiendo a ese borrador de artículo que he propuesto, que diría: “La autoridad reguladora es la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, creada como unidad ejecutora 011 del Inciso 08 –Ministerio de Industria, Energía y Minería”, etcétera. De manera que no incluiríamos “de aquí en más Autoridad Reguladora”, que parece más ser una expresión contractual que de contenido de una ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo quedaría, señor Senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Eliminaríamos la expresión “de aquí en más Autoridad Reguladora”. El artículo diría: “Los cometidos sustantivos de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección serán los siguientes”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces habría dos propuestas: una de ellas es sustituir “cometidos sustantivos” por “competencias” y la otra es la que acaba de presentar el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR ABREU.- Además, en el artículo 3º se habla de “autoridad competente”, y después se cambia por “cometidos sustantivos”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el acápite del artículo 4º tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

“La Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección será competente en los siguientes casos”

Otra posibilidad es que diga: “tendrá las siguientes competencias”.

SEÑOR BORDABERRY.- También podría decir: “Será competencia de la Autoridad Reguladora Nacional de Radioprotección, la siguiente”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a comenzar la votación de cada uno de los literales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal A) con la modificación propuesta por el señor Senador Bordaberry.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el literal B).

(Se lee:)

“B) Elaborar y fiscalizar el cumplimiento de toda la normativa referente a la protección y a la seguridad radiológica”.

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el literal C).

(Se lee:)

"Elaborar y dictar normas, reglamentos técnicos, códigos de práctica y de seguridad para las actividades en las que se aplica la tecnología nuclear, debiendo actualizarlos en forma periódica en concordancia con la evolución tecnológica y las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)".

SEÑOR ABREU.- Creo que sería suficiente con decir: "Elaborar normas, reglamentos técnicos, códigos de práctica", etcétera, porque "dictar normas" no solo confunde, sino que es redundante. Además, en el literal anterior se dice: "Elaborar y fiscalizar el cumplimiento de toda la normativa".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal C) con la modificación propuesta por el señor Senador Abreu.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el literal D).

(Se lee:)

"D) A partir de las normas reguladoras aprobadas, autorizar la importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas, radioisótopos o equipos generadores de radiaciones ionizantes".

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que aquí es de recibo lo que propuso la doctora Diva Puig, en el sentido de eliminar la expresión "A partir de las normas reguladoras aprobadas". Obviamente que si se va a autorizar la importación, etcétera, es porque ya existen normas aprobadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el literal D) con la modificación indicada.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Cuando en el literal D) del artículo 4º se dice "autorizar la importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas", ¿es porque esto –quizá figura en otra parte del proyecto que no leí– también está vinculado con la autorización o la coordinación con otros organismos del Estado?

SEÑOR ABREU.- O privados.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- De acuerdo, pero me refiero al Estado porque también autoriza; no solamente tiene que ver con el tema del transporte, fuentes radiactivas, etcétera, sino con la aplicación de tecnologías a estas fuentes radiactivas, por ejemplo, equipos médicos. ¿Esto es exclusivo o tiene que ver con la coordinación con otros organismos del Estado?

SEÑOR CABRAL.- Obviamente, se trata de una actuación con otros organismos, pero no solamente de palabra. Por ejemplo, con la Aduana tenemos firmado un convenio por el cual nada que tenga que ver con estas actividades entra ni sale del país sin nuestra previa autorización y conocimiento.

En cuanto al equipamiento médico al cual se hacía referencia, el Decreto Nº 53 del año 2004 establece que en algunas actividades actuamos en conjunto con el Departamento de Tecnología Médica del Ministerio de Salud Pública en cuanto a la evaluación de equipamiento médico y a la revalidación de antiguos registros de aparatos nuevos. Allí las carpetas se evalúan en forma conjunta, cada uno en el área que le compete.

SEÑOR ABREU.- Sugiero que se diga: “autorizar la importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas, radioisótopos o equipos generadores de radiaciones ionizantes, de acuerdo a las normas vigentes”.

SEÑOR BORDABERRY.- En cuanto a este literal, hago el mismo comentario que hice respecto del literal F). Creo que si decimos “autorizar la importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas”, etcétera, y no prevemos que hay que prohibir la importación y la exportación –creo que a eso apuntaba el señor Senador Fernández– estamos autorizando algo que no está prohibido. Insisto: lo que debiera establecerse previamente es una fuente legal para ese convenio que se dice que hoy se tiene con la Dirección Nacional de Aduanas. Así, al final del artículo, debiera incluirse: “Queda prohibido importar, exportar y transportar fuentes radiactivas, radioisótopos o equipos generadores de radiaciones ionizantes sin la autorización de la Autoridad Reguladora Nacional de Radioprotección”. Si no hay una prohibición previa, ¿por qué estamos dando autorizaciones? Siempre es bueno explicitar, porque quizá algún letrado, abogado ingenioso, mañana puede decir que se está autorizando algo que no está prohibido, con lo cual tendríamos una laguna legal.

Creo que sería bueno redactar un artículo que contenga lo que se acaba de decir y lo que discutimos respecto del literal F). Me parece que, para mayor claridad, sería mejor redactar un artículo aparte estableciendo la prohibición, si no se han concedido las correspondientes autorizaciones, lo cual daría a la autoridad reguladora la potestad para celebrar estos convenios porque, de lo contrario, quizás algún abogado pueda alegar que no tiene fuente legal para hacerlo.

SEÑOR CABRAL.- Aclaro que la expresión “Queda prohibido” en el literal F) es solo una sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en el literal D) estaríamos eliminando la expresión “A partir de las normas reguladoras aprobadas” y agregaríamos, según propone el Senador Abreu, después de “radiaciones ionizantes”, la expresión “de acuerdo a las normas vigentes”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el literal D), con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el literal E).

(Se lee:)

“E) Hacer cumplir todo lo concerniente con el Acuerdo para la Aplicación de Salvaguardas, concertado entre Uruguay y el OIEA (Decreto-Ley Nº 14.541, de 20 de julio de 1976) y el Protocolo Adicional al mismo (Ley Nº 17.750, de 26 de marzo de 2004), que entrara en vigencia para Uruguay, en OIEA, el 30 de abril de 2004”.

SEÑOR ABREU.- Debo decir que la expresión “Hacer cumplir” no me agrada; en todo caso, creo que podría decirse “Supervisar el cumplimiento de todo lo concerniente con el Acuerdo”, y luego el texto

seguiría como está. Me parece que “Hacer cumplir” es algo imperativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Secretario me sugiere que en lugar de utilizar la expresión “que entrara en vigencia” se diga “que entró en vigencia”.

SEÑOR BORDABERRY.- Se dice “que entrara en vigencia para Uruguay, en OIEA”. En realidad, entra en vigencia para Uruguay a partir de que se cumplen las previsiones establecidas en la norma. Yo supongo que el tratado habrá entrado en vigencia a partir de que hayan adherido una cantidad de países y se hayan depositado los instrumentos en el lugar adecuado. Creo entonces que la redacción no es adecuada y debería expresarse simplemente “entró en vigencia”

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que eliminaríamos la expresión “en OIEA”.

Por tanto, este literal comenzaría diciendo: “Supervisar el cumplimiento de todo lo concerniente con el Acuerdo”; se cambiaría el vocablo “entrara” por “entró” y también eliminaríamos la expresión “en OIEA”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal E) con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el literal F)

(Se lee:)

“Emitir licencias de operación a las instalaciones y autorizaciones personales a quienes justifiquen capacidad técnica para trabajar con materiales radiactivos y emisores generadores de radiaciones ionizantes, así como emitir autorizaciones para operar a los equipos inspeccionados.

Queda prohibido realizar todo tipo de actividad que involucre radiaciones ionizantes, sin las correspondientes autorizaciones citadas anteriormente, con excepción de las específicamente exceptuadas por parte de la Autoridad Reguladora”.

SEÑOR ABREU.- Pregunto, ¿quién define la capacidad técnica? ¿Cuál es su extensión? Se supone que debe estar en la reglamentación y por eso habría que remitirse a ella porque, si no es así, tendríamos un criterio muy discrecional respecto de cuál sería la capacidad técnica para trabajar con material radiactivo, más allá de que técnicamente ya está determinado. La justificación de la capacidad técnica puede ser muy discrecional. Uruguay ha sido pionero en trabajar en capacitación y ha recibido la distinción de OIEA, y por eso creo que la capacidad técnica no debe quedar en la vaguedad de la definición, sino que debemos remitirnos a la reglamentación o establecerlo acá, que no sería el caso más adecuado.

SEÑOR CABRAL.- Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Senador Abreu. Esto tiene que ver con una de las normas que hace referencia a la capacidad que debe tener alguien para utilizar material radiactivo en seres humanos como en otras actividades. Quiere decir que está referenciado a una norma específica que tenemos.

SEÑOR BORDABERRY.- Respecto a lo expresado al analizar el literal D), creo que sería conveniente que la segunda parte de la disposición se incluyera como prohibición en un artículo aparte, sobre todo para ganar en claridad.

Asimismo, me permito señalar que en la propuesta que trajo el doctor Cabral no está incluida la palabra “emisores”, sino “generadores”; eso sucede, al menos, en la versión del texto modificado el 3

de mayo de 2012. En el documento que nos repartieron no dice “emisores”, que supongo que debe ser lo mismo que “generadores”.

SEÑOR CABRAL.- Así es, señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Entonces, debe decirse “generadores”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal F) sin la expresión “emisores” y sin la parte final, que sería un artículo aparte.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda pendiente resolver dónde irá la última parte del literal.

Léase el Inciso G).

(Se lee:)

“Revocar y suspender licencias o autorizaciones, pudiéndose clausurar instalaciones en forma temporaria o definitiva, cuando se compruebe incumplimiento manifiesto a las normas reguladoras vigentes”.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo recordar que la doctora Puig propuso no solamente la posibilidad de que se revoquen y suspendan licencias y la clausura de instalaciones, sino también que se disponga el decomiso. Tengo la duda, entonces, de si no debiera incluirse en este literal.

SEÑOR ABREU.- Las opciones que se plantean son muy graves –ya lo hemos vivido– la suspensión y la clausura en forma temporaria o definitiva. Cuando esto se produce en los aparatos radiológicos con los que se tratan las enfermedades oncológicas, en general el planteo es quién atiende al enfermo o se hace cargo de él cuando se clausura determinado establecimiento. Creo que es muy importante definir las condiciones. Digo esto porque el incumplimiento manifiesto es otro aspecto librado a la discrecionalidad. La unidad reguladora puede entender que el incumplimiento manifiesto sea de un determinado nivel o de otro más bajo, pero amerita una sanción muy grave porque, además, tiene una relación intensa con los usuarios, que son los enfermos que hacen uso de esas instalaciones. En lo personal, en una oportunidad tuve la necesidad de clausurar una instalación y la primera pregunta que surgió fue: ¿Quién se encarga del enfermo? Si no me equivoco, el incumplimiento manifiesto puede estar vinculado a las inspecciones que se realizan por parte de técnicos que se contratan en el extranjero y que analizan en qué estado están las diferentes fuentes radiactivas.

SEÑOR CABRAL.- Ahora eso lo hacemos nosotros.

SEÑOR ABREU.- Entonces, el temor que tengo con respecto al incumplimiento manifiesto –voy a tratar de explicar esto de manera diplomática– es que si lo establecemos de manera discrecional, los criterios pueden ser demasiado amplios y afectar la competencia. Concretamente, los consultorios que realizan tratamientos radiológicos antes eran controlados a través de inspecciones con técnicos extranjeros y, para evitar un incumplimiento, por ejemplo, porque la fuente radiactiva estaba gastada -y, el consultorio se transformaba en una “tostadora”, como se lo llamaba comúnmente- se buscaba una rigurosidad desde el punto de vista técnico, de manera que la precisión del tratamiento fuera de acuerdo a determinadas normas. Sin embargo, eso tiene que estar muy bien definido, porque en el mercado existe competencia. Si el incumplimiento manifiesto se interpreta en forma discrecional, será la autoridad o el Gobierno el que decida la clausura o no de las instalaciones. Es decir que el criterio de incumplimiento manifiesto de determinados actores dependerá de la discrecionalidad del propio Gobierno.

SEÑOR CABRAL.- Creo que salvamos esa situación cuando se establece que está autorizado a clausurar instalaciones cuando se compruebe incumplimiento a la norma reguladora vigente.

SEÑORA DALMÁS.- Sin la palabra "manifiesto".

SEÑOR CABRAL.- Efectivamente, señora Senadora, sin ese término.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos esperando la redacción del señor Senador Bordaberry. Recuerdo que estamos analizando el inciso G) del artículo 4º. Pregunto, si estamos en condiciones de votarlo.

SEÑOR BORDABERRY.- Sí, señor Presidente.

SEÑORA DALMÁS.- No sé si está registrada la sugerencia que realizó el doctor Cabral. Concretamente él planteó que se eliminara la palabra "manifiesto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber si estamos de acuerdo en agregar lo relativo al decomiso.

(Apoyados)

Pregunto cómo quedaría redactado.

SEÑOR BORDABERRY.- La redacción sería la siguiente: "Revocar y suspender licencias o autorizaciones, decomisar material, pudiéndose clausurar instalaciones en forma temporal o definitiva cuando se compruebe incumplimiento de las normas reguladoras vigentes."

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Creo que una mejor redacción sería la siguiente: "cuando se compruebe incumplimiento manifiesto a las normas reguladoras vigentes, pudiéndose decomisar o clausurar instalaciones en forma temporaria o definitiva."

SEÑOR ABREU.– Lo que se decomisa es una fuente radiactiva y eso es lo que debería decir la norma.

SEÑOR CABRAL.- Sería mejor la expresión "material radiactivo", porque puede ser una fuente o un desecho.

SEÑOR ABREU.- En una oportunidad tuvimos problemas en un departamento donde el laboratorio clausurado dijo: "La entrego, pero háganse cargo de la fuente radiactiva". Si no me equivoco, en aquel tiempo el material se entregaba a la Intendencia, pero como no había una disposición para el decomiso, existía el peligro de que se diera un caso como el de Goiania que nos relató la doctora.

SEÑOR CABRAL.- No recuerdo si fue en la época del señor Senador Abreu, pero hubo dos casos. En el primero los dueños eran visibles y se les pudo aplicar el decomiso, pero en el otro se trató de una clínica de Rivera que había quebrado y se había ido para Argentina, por lo que el Estado se hizo cargo a través de Dinamige.

SEÑOR ABREU.- El dueño dijo que se hicieran cargo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal G) quedaría así: "Revocar y suspender licencias o autorizaciones, pudiéndose clausurar instalaciones en forma temporaria o definitiva y decomisar material radiactivo cuando se compruebe incumplimiento a las normas reguladoras vigentes."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el literal H).

(Se lee:)

"H) Regular y controlar el cumplimiento de los servicios prestados por terceros que se relacionen con las aplicaciones de las radiaciones ionizantes y brindar al trabajador expuesto sujeto del control dosimétrico ocupacional, cuando lo solicite por escrito, la información sobre sus valores de dosis anuales, incluyéndose si fuera del caso el valor integrado si prestara funciones en más de una institución."

SEÑOR BORDABERRY.- Aquí estamos previendo dos supuestos, por lo que los incluiría en dos literales diferentes. El primer supuesto es "regular y controlar el cumplimiento de los servicios prestados por terceros que se relacionen con las aplicaciones de las radiaciones ionizantes" y el segundo sería "brindar al trabajador expuesto sujeto del control dosimétrico ocupacional, cuando lo solicite por escrito, la información sobre sus valores de dosis anuales, incluyéndose si fuera del caso el valor integrado si prestara funciones en más de una institución." Separaría los conceptos para darle mayor claridad a la norma.

SEÑOR ABREU.- Podría ser un punto y seguido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo que votemos el literal H) hasta la expresión "ionizantes".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ahora redactaríamos un literal I) con la segunda parte del literal H).

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que la forma de presentar la solicitud por el trabajador debe ser materia de la reglamentación, porque quizás el día de mañana, además de por escrito, pueda ser por correo electrónico o por cualquier otra forma. Entonces, me parece que no debiéramos incluir este aspecto en la ley.

Por otra parte, solicitaría que se me aclarara qué quiere decir la frase "trabajador expuesto sujeto del control dosimétrico ocupacional". Creo que esta expresión crea confusión, porque la frase debería ser "sujeto al control" y no "del control". No entiendo qué se pretende decir con esto.

SEÑOR CABRAL.- Tiene razón el señor Senador Bordaberry, la redacción está complicada. En lo personal, luego de un punto y aparte, pondría lo siguiente: "Brindar al trabajador ocupacionalmente expuesto, cuando lo solicite por escrito, la información sobre sus valores de dosis anuales". Considero que con esto sería suficiente, porque el "trabajador ocupacionalmente expuesto" es quien está trabajando con radiaciones, que deberá obligatoriamente realizarse un control dosimétrico. A su vez, quien le dé el servicio tendrá la obligación de comunicarle –en forma mensual, trimestral o semestralmente– el informe de su dosis. Normalmente, así se define el concepto de "trabajador ocupacionalmente expuesto".

SEÑOR BORDABERRY.- El texto, entonces, comenzaría diciendo: "Brindar al trabajador ocupacionalmente expuesto" –aquí deberíamos aclarar expuesto a qué, por más que va de suyo porque nos estamos refiriendo a las radiaciones ionizantes– y continuaría tal como está.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- El texto establece que esa información será brindada cuando el trabajador lo solicite por escrito, pero necesariamente debe brindarse. En todo caso, si el trabajador no cuenta con

esa información, podría solicitarla por escrito.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa consulta al señor Senador Fernández si su sugerencia es mantener la expresión "cuando lo solicite por escrito".

SEÑOR FERNÁNDEZ.- El texto expresa claramente que la información le será brindada al trabajador "cuando lo solicite por escrito", pero si no lo hace, ¿no se le da esa información?

SEÑOR ABREU.- Como estamos hablando de una unidad reguladora y uno de sus cometidos es, precisamente, regular y controlar el cumplimiento de los servicios, a la vez que brindar al trabajador expuesto la información que solicite, coincido con lo expresado por el señor Senador Fernández. Considero que el hecho de que el trabajador solicite esta información por escrito es algo meramente casuístico. Sin embargo, es muy importante, por tratarse de una unidad reguladora, que se pudiera disponer de la información sobre los valores de dosis anuales en determinados casos o en aquellos en los que existe un valor integrado por prestar funciones en más de una institución.

La pregunta concreta es si sería posible contar con esa información en forma permanente o si sería necesario recabarla en forma puntual cuando así se solicite.

SEÑOR CABRAL.- Esto se incluyó, básicamente, para defender al trabajador. Me refiero a que puede suceder que los encargados de hacer el informe de dosimetría personal envíen el resultado a los médicos, al jefe o a los responsables de la instalación y quizás esas personas lo guarden en un cajón y no se lo comuniquen a los trabajadores. Esto daría la potestad al trabajador de que, en caso de que su jefe no le dé la información pertinente, pueda solicitarla por escrito a las autoridades de la unidad reguladora.

SEÑOR BORDABERRY.- En lo personal, soy partidario de que sea la reglamentación la que establezca cómo se pide esta información y quién podrá hacerlo, porque esta solicitud puede provenir del trabajador, del sindicato o de la propia empresa, que quizás esté interesada en que se le comunique a qué están expuestos sus trabajadores, ya que también es su obligación informarlo.

Entonces, quizás lo mejor sea –como dije– dejar este aspecto librado a la reglamentación para que allí se establezca cómo y quién puede solicitar esa información, a la vez que se determine como un deber de la autoridad reguladora brindarla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal H), que expresaría lo siguiente: "Brindar al trabajador ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes la información sobre sus valores de dosis anuales, incluyéndose si fuera del caso el valor integrado si prestara funciones en más de una institución".

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el literal I).

(Se lee:)

"Promover y difundir, a nivel de los usuarios y de la sociedad en general, la normativa referente a la protección y seguridad radiológica, así como las actividades de la Autoridad Reguladora en la materia de esta ley."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el literal J).

(Se lee:)

"Actuar como contraparte de los proyectos referidos a infraestructura reguladora financiados por el OIEA o por otras instituciones nacionales o internacionales."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el literal K).

(Se lee:)

"Supervisar la actuación del Grupo de Intervención ante Emergencias Radiológicas (artículo 299 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996) y participar en el marco del Sistema Nacional de Emergencias cuando se deba responder ante incidentes y accidentes radiológicos, de acuerdo con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 242/2005, de 1º de agosto de 2005."

SEÑOR ABREU.- Técnicamente, ¿hay alguna diferencia entre un incidente y un accidente?

SEÑOR CABRAL.- Esta diferenciación se basa en una escala internacional llamada INES, que tiene forma de pirámide, en la cual el primer evento es el incidente y a partir de allí se pasa a accidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Propongo que se elimine "de acuerdo con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 242/2005, de 1º de agosto de 2005" porque quien le da la potestad de intervenir es esta ley y no un decreto del Poder Ejecutivo. Obviamente, el derecho a intervenir no se lo va a dar el decreto anterior sino esta ley, que ratifica lo que dice ese decreto.

SEÑOR CABRAL.- Estoy de acuerdo con el señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal K), con la propuesta del señor Senador Bordaberry.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el literal L).

(Se lee:)

"Vigilar y controlar muy especialmente la gestión y el adecuado almacenamiento de las fuentes radiactivas en desuso y de los desechos radiactivos que pudieran generarse como producto de las diferentes prácticas autorizadas. La institución responsable de la referida gestión y almacenamiento deberá contar con la licencia de operación correspondiente, emitida por la Autoridad Reguladora."

SEÑOR ABREU.- Para que quede claro, podría decir: "Vigilar y controlar la gestión y el almacenamiento de las fuentes radiactivas en desuso", etcétera, ya que los conceptos "muy especialmente" y "adecuado" son muy generales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal L) con la propuesta del señor Senador Abreu.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el literal N).

(Se lee:)

"Mantener contacto con los organismos reguladores de otros países y organizaciones internacionales pertinentes para el intercambio de información y cooperación multilateral y bilateral".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el inciso Ñ).

(Se lee:)

"Verificar que se cumplan todos los términos estipulados en los Códigos, Tratados y Convenciones firmados, apoyados, aprobados y ratificados por el país y cuyos instrumentos de ratificación se encuentran depositados ante la OIEA".

Este inciso recibió varias observaciones por parte de la doctora Puig, las que, según tengo entendido, han sido anotadas por el Senador Bordaberry y la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- La sugerencia de la doctora Puig fue que simplemente se haga mención a la ratificación por el país, ya que hacer referencia a "firmados, apoyados y aprobados" pierde sentido a los efectos de la vigencia. Acá no se firman, no se apoyan ni se aprueban Tratados, sino que se ratifican. Esta es la única observación que tengo registrada en este caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- También observó que pueden estar depositados en otro lado que no sea OIEA.

SEÑOR ABREU.- Quisiera tratar de definir claramente que significa "Verificar que se cumplan los términos estipulados en los Códigos, Tratados y Convenciones", porque quedó un poco confuso. Todos los tratados, los códigos y demás normas son leyes, salvo que sean decretos reglamentarios. Es decir que un tratado es ley cuando es aprobado por el Parlamento y ratificado por el Poder Ejecutivo. Insisto: los tratados, los códigos y las convenciones son leyes una vez aprobados y ratificados por el país. No veo la razón de que se diga "Códigos, Tratados y Convenciones", entre otras cosas, porque estos, de acuerdo a la Convención de Viena, son lo mismo. En todo caso, buscaría algo que fuera más simple. Por ejemplo, "Verificar que se cumplan los términos estipulados en las normas que el país ha aprobado" o "que están vigentes en el país" y punto. En realidad, no se trata de que estén depositados en OIEA para sean vigentes, sino que para ello deben ser aprobados como ley por el Parlamento. Puede ser que con la redacción actual se quiera dar mayor fuerza, pero me parece que confundimos. Si pudiera establecerse una concepción general, diría: "Las normas aprobadas por el país" y ya está.

La redacción quedaría: “Verificar que se cumplan los términos estipulados en las normas que el país haya aprobado y ratificado”.

SEÑOR CLAVIJO.- Creo que la siguiente redacción podría ser un aporte para subsanar este tema. Podría establecerse: “los compromisos asumidos internacionalmente por el país”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto si la redacción se refiere a leyes y compromisos, o solo a compromisos.

SEÑOR CABRAL.- Se podría hablar de las normas nacionales y las internacionales ratificadas por el país.

SEÑOR ABREU.- Aprobadas y ratificadas por el país.

SEÑOR BORDABERRY.- Quiero plantear una cuestión más de fondo. ¿Qué es verificar que se cumplan todos los términos? ¿Cuál es la conducta que desarrollará la autoridad de verificación? ¿Verifica que no se cumpla o que se cumpla? Y, ¿qué hace?

Creo que en realidad la función no debe ser verificar, sino hacer cumplir todos los términos estipulados en los Tratados y Convenciones internacionales, como se dice, a cuyos efectos podrá eventualmente sancionar, comparecer ante la Justicia y adoptar las medidas que correspondan. Me parece que “verificar” es algo que no tiene, en última instancia, contenido práctico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero recordar que habíamos sustituido “hacer cumplir” por la expresión “supervisar el cumplimiento”.

SEÑOR BORDABERRY.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal Ñ), tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

“Supervisar el cumplimiento de los términos estipulados en las normas nacionales y las normas internacionales aprobadas y ratificadas por el país”.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- En el literal E) decimos: “Supervisar el cumplimiento de todo lo concerniente con el Acuerdo para la Aplicación de Salvaguardas, concertado entre Uruguay y el OIEA”.

Si no entiendo mal, prácticamente estamos hablando de lo mismo. Parecería que estamos repitiendo.

SEÑOR CABRAL.- Lo que sucede es que un capítulo del Manual habla específicamente de las actividades de salvaguarda que tiene que llevar a cabo el país. Por lo tanto, tiene que ser un punto específico.

SEÑOR BORDABERRY.- En realidad, el que supervisa obviamente supervisa a alguien y si este último no hace lo que debe, tiene que tener la potestad de adoptar algún tipo de decisión o tomar alguna acción al respecto. De manera que creo que sería mejor decir “asegurar el cumplimiento”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal Ñ) tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

“Asegurar el cumplimiento de los términos estipulados en las normas nacionales y las normas internacionales aprobadas y ratificadas por el país”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el literal O).

(Se lee:)

“Establecer mecanismos apropiados para informarle al público y a los usuarios sobre el proceso regulador y los aspectos de seguridad de la radiación de las prácticas reguladas”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Pregunto al señor Senador Bordaberry si considera que se tendría que incluir un artículo relacionado con la prohibición.

SEÑOR BORDABERRY.- En el proyecto sustitutivo se eliminó el literal P), pero creo recordar que en la sesión pasada resolvimos no suprimirlo, sino cambiar el término “homologar” por otra palabra. En concreto, había una objeción en el sentido de que constitucionalmente corresponde a los organismos de la educación homologar contenidos y programas de capacitación, pero nosotros establecimos que la autoridad reguladora sí podía, tal como era la voluntad del proyecto inicial, promover programas de capacitación e información técnica y entrenamiento sobre seguridad radiológica a los usuarios de las diferentes aplicaciones, etcétera. Creo recordar que en la sesión pasada habíamos resuelto no eliminarlo, pero no tengo inconveniente en que eso se haga.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto lo que señala el señor Senador, pero debe haber recibido un anexo de una propuesta del doctor Cabral, donde en el texto de la comparación se puso como eliminado. Es decir, la Secretaría tomó en cuenta la propuesta de eliminar el literal P) a fin de no tener conflictos con la Universidad.

SEÑOR CABRAL.- Esa es la propuesta original. De lo contrario, tendríamos que redactarlo nuevamente y de manera mucho mejor, para que no se presenten problemas con la Universidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo siguiente es el de la prohibición, y sería el 4 bis.

SEÑOR BORDABERRY.- Para este artículo propongo una redacción simple, repitiendo las actividades que están sujetas a la autorización de la propia autoridad, que están previstas en los literales F) y D). Siguiendo el mismo texto, se establecería: “Prohíbese, sin la autorización de la Autoridad Reguladora Nacional: A) la importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas, radioisótopos o equipos generadores de radiaciones ionizantes, B) todas las actividades que involucren radiaciones ionizantes”. Estos dos literales A) y B) son extraídos, justamente, de las actividades que deben ser autorizadas por la autoridad, de acuerdo a los literales F) y D).

SEÑOR CABRAL.- Estoy de acuerdo. Lo único que haría sería invertir los puntos, porque me parece que el B) es más fuerte que el A).

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la redacción propuesta por el señor Senador Bordaberry, con el cambio sugerido por el doctor Cabral.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Sin perjuicio de las tasas de protección y de seguridad radiológicas creadas por el artículo 167 de la Ley Nº15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº16.320, de 1º de noviembre de 1992, créase la siguiente tasa adicional: tasa por otorgamiento de autorizaciones de importación y exportación de material radiactivo: 200 UI (doscientas unidades indexadas)."

SEÑOR BORDABERRY.- Dado que esto es un tributo, consulto acerca de si estamos recibiendo un proyecto de ley con iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Del Ministerio de Industria o también del de Economía y Finanzas?

SEÑOR PRESIDENTE.- De ambos.

SEÑOR BORDABERRY.- De acuerdo. Simplemente quería chequear la constitucionalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. Afirmativa. **UNANIMIDAD.**

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito la reconsideración del artículo 5º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 5º.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BORDABERRY.- Mi solicitud obedece, fundamentalmente, a tratar de evitar una inconstitucionalidad.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, dentro de lo que son los tributos, la tasa se diferencia del impuesto. Se dice que la tasa debe guardar una proporción entre el costo del servicio que se brinda y la recaudación. Ahora bien; en el caso de una tasa que se estableció a los remates y que hace unos 20 años fue impugnada por la Intendencia Municipal de Salto, hay una sentencia de la Suprema Corte de Justicia declarando la inconstitucionalidad. Entonces, para dar una autorización no alcanza con poner una tasa; debe prestarse un servicio a cambio de ello porque, de lo contrario, se trataría de un impuesto. Si nosotros llamamos a esto tasa, y se trata de un impuesto, estaríamos aprobando una norma que podría ser pasible de declararse inconstitucional.

Una cosa son las tasas de protección y seguridad radiológica –obviamente, se trata de un servicio destinado a financiar a los inspectores y el costo que ello tiene– y otra distinta es la tasa por autorización de importación y exportación de material radiactivo. En realidad, esto último parece ser algún tipo de control que se hace, aunque no lo tengo muy claro. No sé si la autoridad, el Ministerio, tiene algún tipo de estimativo del costo que se relacione con las 200 unidades indexadas previstas y la posible recaudación y costo. Reitero: digo esto intentando prevenir alguna inconstitucionalidad.

SEÑOR CABRAL.- Francamente, debo decir que no lo sé.

SEÑOR ABREU.- En realidad, uno sabe cuál es el motivo. En el caso de la tasa, se trata de una contrapartida de un servicio que se presta, yendo la recaudación para la unidad ejecutora. Si se trata de un impuesto, la recaudación está dirigida, no a la unidad ejecutora, sino a Rentas Generales.

Entonces, evidentemente, no siendo la autorización un servicio que tenga un costo, puede ser cuestionada por inconstitucional por parte del usuario. A su vez, si establecemos un impuesto, como se debería hacer, esos recursos no irían a las arcas de la unidad ejecutora.

Comparto la preocupación que plantea el Senador Bordaberry y estoy pensando en una solución que pueda contemplar el financiamiento del servicio. Obviamente, en el hecho de otorgar autorizaciones no existe la posibilidad de medir el costo del servicio como para justificar la suma que se está fijando.

SEÑOR CABRAL.- No sé cómo se hizo este cálculo en su momento. Simplemente, quiero decir que esto genera una inspección, no del 100% de estas actividades, pero sí de las empresas que se dedican a importar material radiactivo y a transportarlo. Eso genera en la autoridad reguladora un control y una cierta inspección. Obviamente, el resto es un trámite administrativo que lleva la firma de alguien, la impresión de un papel y un archivo en una carpeta. Si esto cubre las 200 UI no lo sé.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que los señores Senadores están de acuerdo con el planteo, propongo que lo votemos, hagamos la consulta con el Ministerio correspondiente y luego resolvamos en Sala.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los cometidos sustantivos reguladores serán los correspondientes a la unidad ejecutora 011 del Inciso 08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería".

SEÑOR ABREU.- Propongo que la redacción exprese: "Los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las competencias del órgano regulador" –se puede agregar "establecidos o fijados para el órgano regulador"– "serán los correspondientes a la unidad ejecutora 011 del Inciso 08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería."

SEÑOR PRESIDENTE.- La modificación sería sustituir "cometidos sustantivos" por "competencias".

SEÑOR ABREU.- Eliminaríamos la expresión "cometidos sustantivos" y agregaríamos "competencias del órgano regulador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con las modificaciones propuestas por el señor Senador Abreu.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA DALMÁS.- Quiero fundamentar mi voto, señor Presidente.

La duda que tengo tiene que ver con la expresión "cometidos sustantivos". Desde hace un rato se está hablando de eso. Por mi parte, pienso que quizás el uso de esa terminología obedezca a que no puede haber una lista taxativa y excluyente de cometidos de ningún organismo. Podrá haber cometidos sustantivos y otros que se agreguen en determinado momento, fundamentalmente en una unidad reguladora como esta. Pienso que el sentido de la expresión "cometidos sustantivos" en el lenguaje presupuestal o legislativo debe haber obedecido a eso.

Simplemente, quería dejar sentada esta duda, que me surgió cuando eliminamos el término. Sin duda, él obedeció a una realidad que, como todos sabemos, es muy dinámica y en la que pueden aparecer otros cometidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongo que no es necesario leer el artículo 7º, porque ya fue comentado y trata sobre la independencia técnica y la autonomía técnico profesional.

(Apoyados)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cuanto al contralor dispondrá, en caso de ser necesario, de toda la asistencia de los Poderes Públicos.

Los inspectores autorizados de la Autoridad Reguladora tendrán libre acceso a los predios e instalaciones en los que se localizan las fuentes de radiación o se anticipa se localicen, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos reguladores".

SEÑOR BORDABERRY.- Me llama la atención lo que se señala en el primer párrafo: "de toda la asistencia de los Poderes Públicos". ¿Se está hablando del Poder Judicial, de la Policía, del juez de la causa o de quién? Creo que es poco preciso; quiero saber entonces a quién debe recurrir. Obviamente que si se va a recurrir a la Policía, se tendrá que pedir autorización al Poder Judicial, salvo que esté establecido que se pueda intervenir por motivos de emergencia. Me parece que esto es muy genérico. Estoy de acuerdo en que cuando se producen emergencias no se puede esperar, pero cuando suceden emergencias referidas a la seguridad pública, la Policía actúa informando al juez. Realmente no me queda claro a qué se refiere cuando se habla de "la asistencia de los Poderes Públicos" y a cuáles se está haciendo referencia. Hoy nos decía la doctora Puig –sé que no es la situación– que a veces un pequeño instrumento puede ser fuente de radiación. En ese caso, hay normas constitucionales que hay que respetar. Por ejemplo, no se puede ingresar al hogar en horas de la noche sin el consentimiento de su jefe, ni siquiera con la orden de Juez competente. En este caso particular no estoy de acuerdo con la ley, pero tengo que obedecerla. Creo que la Policía tendría que

entrar y tomar los recaudos necesarios. Por eso me parece que esta norma es muy genérica y no sé si ha sido objeto del estudio correspondiente.

SEÑOR CABRAL.- Básicamente, esto lo incluimos para describir qué pasa si un inspector va a realizar una inspección y no lo dejan entrar. En ese caso recurre a la Policía. ¿Qué pasa, por ejemplo, en un accidente o en una emergencia? Se debe contar con la colaboración de los Poderes Públicos. Quizás siempre terminemos en lo mismo, porque estamos hablando de la Policía, de Bomberos, o sea, de los organismos que normalmente están involucrados en esta área. No está especificado, pero estamos hablando, reitero, de la Policía, del 911 y de Bomberos. Insisto en que en otros países ha pasado que el inspector se presenta para realizar la inspección y no lo dejan entrar.

SEÑOR BORDABERRY.- Obviamente que uno confía y se sitúa en la posición de que la autoridad va a hacer lo correcto; pero ¿qué sucedería si la autoridad procede fuera de la ley y cuando está asegurando el cumplimiento, en realidad, está adoptando medidas que no son las adecuadas o las legales? Va de suyo que la autoridad tratará de hacer lo correcto, pero a veces el ciudadano puede discrepar con ella, y eso está previsto en la Constitución de la República con el llamado derecho de defensa. De acuerdo al artículo 7º de la Carta, en ocasiones ese principio cede por motivos de interés general, y creo que aquí podemos decir que por esos motivos –que deberían citarse siempre– se puede recurrir a la asistencia del poder público dándose cuenta a la autoridad judicial competente dentro de las veinticuatro o cuarenta y ocho horas. De lo contrario, podría ser pasible de ser inconstitucional, y no queremos eso.

SEÑOR ABREU.- Comparto la preocupación del señor Senador Bordaberry, pero buscaría una mejor redacción. En primer lugar, el artículo 8º tendría que empezar con el sujeto: “La autoridad reguladora dispondrá, cuando corresponda, a efectos de controlar el cumplimiento de la presente ley, la asistencia de los Poderes Públicos”. Creo que no debe decirse “en caso de ser necesario”, sino “cuando corresponda”, es decir cuando la ley lo habilite. Si decimos que se haga cuando sea necesario estamos usando un criterio subjetivo y lo correcto es que ocurra cuando corresponda desde el punto de vista legal. Digo esto para tratar de salvar la observación del señor Senador Bordaberry, que me parece que es importante.

En suma, la redacción que propongo sería la siguiente: “La autoridad reguladora, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cuanto al contralor, podrá disponer, cuando corresponda, de la asistencia de los Poderes Públicos.”

Repito, “cuando corresponda” no es lo mismo que “en caso de ser necesario”.

SEÑOR CABRAL.- En definitiva, ¿cuál sería la redacción? ¿“Podrá disponer, cuando corresponda”?

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Abreu va a leer la redacción que propone.

SEÑOR ABREU.- “La autoridad reguladora, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cuanto al contralor, podrá disponer, cuando corresponda, de la asistencia de los Poderes Públicos.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- Ante la constatación de violaciones o incumplimientos de la normativa vigente, se impondrán sanciones a través del sistema de coerción establecido a continuación.

Las sanciones por infracciones serán de carácter gradual e irán desde el apercibimiento, clausuras temporarias por hasta 180 días, hasta multas cuyo monto se fija entre 1.850 UI (mil ochocientas cincuenta unidades indexadas) y 92.750 UI (noventa y dos mil setecientos cincuenta unidades indexadas), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la presente ley en cuanto a revocar licencias o autorizaciones y a clausurar instalaciones, cuando se compruebe incumplimiento a las normas reguladoras vigentes. Para la determinación de la sanción a aplicarse se tendrán en cuenta los antecedentes y la reiteración o reincidencia del incumplimiento verificado.

En todos los casos la Autoridad Reguladora notificará fehacientemente al usuario regulado los fundamentos de la medida adoptada. La misma será impugnable mediante la interposición de los recursos administrativos en la forma prevista por el artículo 317 de la Constitución de la República.

Para el caso de clausura temporaria o definitiva de una instalación, el acto administrativo deberá ser dictado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, previo dictamen de la Autoridad Reguladora."

SEÑOR BORDABERRY.- Considero que no está claro este artículo 9º. Me parece que no es una buena redacción –además, es muy larga– por lo que me permitiría sugerir otro texto un poco más claro, aunque comparto su contenido.

Mi propuesta diría algo así: "Los incumplimientos a la normativa serán sancionados por la Autoridad Reguladora con las siguientes penas: A) apercibimiento; B) clausura temporaria por hasta 180 días; C) multas cuyo monto se fija entre 1.850 (mil ochocientas cincuenta unidades indexadas) y 92.750 UI (noventa y dos mil setecientos cincuenta unidades indexadas); D) revocación de licencias o autorizaciones, clausuras de instalaciones y decomiso de mercaderías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.

Para la determinación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta los antecedentes y la reiteración o reincidencia del incumplimiento verificado, y las mismas se aplicarán de forma gradual". Luego creo que la expresión "En todos los casos" está de más, por lo que el artículo continuaría: "La Autoridad Reguladora notificará" –la palabra "fehacientemente" creo que también está de más– "al usuario regulado los fundamentos de la medida adoptada, la que será impugnable mediante la interposición de los recursos administrativos previstos por el artículo 317 de la Constitución de la República.

Para el caso de clausura temporaria o definitiva de una instalación, el acto administrativo deberá ser dictado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Me parece que esta redacción daría más claridad a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al señor Senador Bordaberry si la frase final, es decir, "previo dictamen de la Autoridad Reguladora", también estaría incluida en su propuesta.

SEÑOR BORDABERRY.- Efectivamente, señor Presidente; esa frase debe incluirse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si estamos de acuerdo, estaríamos en condiciones de votar este artículo 9º, según la propuesta del señor Senador Bordaberry.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ABREU.- El tema de los recursos no quedaría muy claro, por lo que propongo el siguiente texto: "En todos los casos la Autoridad Reguladora notificará fehacientemente al usuario los fundamentos de la medida adoptada. La misma será recurrible de acuerdo a lo previsto en el artículo 317 de la Constitución de la República". Quiere decir que en lugar de "impugnable" pondríamos "recurrible".

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 180 días a partir de su promulgación."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo adicional –en realidad, un glosario– que presentó el señor Senador Bordaberry y sobre el cual el doctor Cabral propone algunas modificaciones.

SEÑOR CABRAL.- Estamos de acuerdo con el glosario propuesto por el señor Senador Bordaberry, al que voy a proponer algunas correcciones que he traído por escrito.

Antes que nada, quiero aclarar que hay un glosario descrito en la Norma UY 100, que es el Reglamento Básico de Protección y Seguridad Radiológica que utilizamos. De todas formas, nos parece correcto que se incluyan estas definiciones.

Concretamente, proponemos cambiar algunas definiciones por las que voy a señalar a continuación y determinadas palabras que figuran en el texto que ha sido distribuido, que contiene algunos errores.

En primer lugar, en lo que hace a la protección radiológica, sugerimos poner "Protección y Seguridad Radiológica", cuya definición –que sustituiría la presentada por el señor Senador Bordaberry– sería la siguiente: "Protección de las personas contra la exposición a la radiación ionizante o a los materiales radiactivos, así como seguridad tecnológica de las fuentes de radiación, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad tecnológica, así como los medios para prevenir accidentes y atenuar las consecuencias de estos si ocurrieran".

En segundo término, cuando se habla de seguridad nuclear, debería decirse "Seguridad Tecnológica Nuclear", y la definición es la siguiente: "Logro de condiciones de funcionamiento adecuadas, prevención de accidentes o mitigación de sus consecuencias, cuyo resultado es la protección de los trabajadores, del público y del medio ambiente frente a peligros excesivos causados por la radiación". Esta definición es, básicamente, la misma; solamente se cambiaría el título.

SEÑOR ABREU.- Este sería un artículo adicional, pero su redacción repite o, por lo menos, desarrolla en forma más exhaustiva, el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 2º refiere a los objetivos.

SEÑOR ABREU.- Exacto, señor Presidente. Por eso fue que había propuesto que ese artículo pasara a la exposición de motivos.

SEÑOR BORDABERRY.- Hemos consultado a algunos asesores, pero sobre todo hemos tomado elementos del Derecho Nuclear, de acuerdo con el libro *Handbook on Nuclear Law* que nos hicieron llegar. Este manual, en el apartado relativo a la redacción legislativa inicial, incluye una estructura que puede servir de orientación para una ley nuclear integral. En el literal b) de esa estructura – correspondiente al índice– se mencionan varios puntos, entre ellos, objetivos de la ley –como punto I– y definición de términos clave, como punto III. En la iniciativa que estamos considerando, el artículo 2º refiere a los objetivos de la ley. Como dije, el punto III del modelo mencionado corresponde a la definición de los términos clave, por cuanto creo que este glosario debería pasar a ser el artículo 3º – de acuerdo con ese orden– ya que define temas o conceptos que son utilizados en la propia ley, que tal vez hoy podemos comprender porque estamos asesorados por el doctor Cabral, pero quizás el intérprete pueda no entenderlos.

Por ello, y en base al trabajo que nos enviaron, nos pareció que las definiciones debían estar contenidas. Es solo una sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere dejar una constancia.

La Secretaría propone que este artículo adicional sea el 1º, que es un planteo cercano a la posición del señor Senador Bordaberry. De manera que perfectamente podría ser el artículo 3º; no hay ningún problema en que así sea.

SEÑOR BORDABERRY.- Obviamente, vamos a estar atentos a las definiciones técnicas que nos brinde el doctor Cabral, ya que somos conscientes de nuestras limitaciones en estos temas.

SEÑOR CABRAL.- Debo aclarar que coincidimos en la mayoría de los puntos.

Continuando con las modificaciones propuestas, la tercera hace referencia al vocablo “radioactivo”. Habría que sacar la letra “o” porque es “radiactivo”. La confusión radica en que esa palabra proviene del término en inglés *radioactive*.

En cuanto al concepto de “material nuclear” –que figura en el cuarto punto– me estuve devanando los sesos para tratar de definirlo de una forma simple. Sinceramente, no se puede explicar de una manera sencilla, sino como realmente es. El material nuclear se define como: Plutonio 239, Uranio 233, Uranio 235, Uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233, Uranio conteniendo una mezcla isotópica igual a la encontrada en la naturaleza, Uranio empobrecido en el isótopo 235, Torio con pureza nuclear, o cualquier material que contenga uno o más de los anteriores. No hay otra forma de definirlo que no sea esa.

En el punto “Radiaciones Ionizantes”, hay un error de transcripción, ya que debe decir “interaccionar”. Son las radiaciones capaces de producir pares de iones al interaccionar con la materia.

SEÑOR ABREU.- Quisiera saber dónde está el concepto de fuente radiactiva.

SEÑOR CABRAL.- Esa definición está bajo el título “Fuente de Radiaciones Ionizantes”, unos puntos más abajo.

SEÑOR ABREU.- ¿Este es el concepto que utilizamos los abogados como definición de fuente radiactiva?

SEÑOR CABRAL.- Exactamente, señor Senador.

En el punto que dice “Disimetría”, debería decir “Dosimetría”.

Estamos de acuerdo con lo expresado en el punto “Instalación”, pero con un agregado. Debería decir: “Lugar o ambiente de cualquier tipo donde se extraen, producen, comercializan,

manipulan, almacenan, gestionan o utilizan materiales radiactivos o nucleares y equipos generadores de radiaciones ionizantes". El agregado sería la palabra "gestionan".

Finalmente, para la expresión "Desechos Radiactivos" proponemos la siguiente definición: "Materiales, sea cual fuere su forma física, que quedan como residuos de prácticas o intervenciones y para los que no se prevé ningún uso posterior", algo parecida a la sugerida por el señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta propuesta como artículo 3º.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Propongo al señor Senador Clavijo como miembro informante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 6. **Afirmativa**.

Agradecemos al doctor Walter Cabral por su presencia en la sesión de hoy.

(Se retira de Sala el doctor Cabral)

SEÑOR ABREU.- Quisiera plantear dos temas puntuales.

En primer lugar, como el señor Presidente recordará, en su momento aprobamos una ley que modificó la prórroga de la importación de vehículos usados. En este caso, en lugar de hacerlo por cuatro años, lo hicimos por el término de un año, pero oportunamente habíamos planteado la necesidad de que el señor Ministro compareciera antes del término de ese plazo para explicar algunos lineamientos generales de su política automotriz, sobre todo teniendo en cuenta que es un tema con impactos muy fuertes –beneficiosos en algunos casos, perjudiciales en otros– en actores económicos muy importantes del país como, por ejemplo, las empresas importadoras de camiones. Incluso, me parece que, en el marco de las posibles ayudas a las Intendencias, sería bueno analizar la posibilidad de que estén autorizadas a importar camiones o maquinaria usada, con determinadas garantías, para trabajar en las actividades de carácter departamental, de manera de abaratar los costos.

En definitiva, me gustaría que el Ministro nos diera una idea de cuál es el lineamiento de la política automotriz y cuál es el fundamento por el que puede o no insistir sobre un plazo tan extenso para la prohibición de la importación de automóviles, camiones, motos, bicimotos, etcétera.

En segundo lugar, quiero decir que recibí algunos planteos en el ámbito departamental sobre el tratamiento de los residuos sólidos. Este es un tema que me preocupa, porque algunos departamentos están trabajando en forma coincidente en determinadas líneas –a este proceso se le llama "regionalización"– y hay allí una especie de contraposición con respecto a las técnicas de tratamiento de residuos sólidos para la generación de energía. Me parece que sería bueno tener la transparencia necesaria por parte del Poder Ejecutivo respecto a cuáles son o cuáles van a ser los términos de referencia del llamado a licitación para las plantas de tratamiento de residuos sólidos, porque hay algunas diferencias entre un eventual incinerador y otras propuestas que se hacen. Me gustaría que el Poder Ejecutivo, antes de tomar una decisión, expresara claramente cuáles son los términos de referencia para que algunos departamentos puedan utilizar alguna planta o, de lo contrario, cuál es el criterio de carácter general que se utiliza.

Es un tema complicado y creo que es importante que se aclare para que algunas Intendencias puedan cooperar en forma complementaria en la autorización de alguna planta. Parecería que el Poder Ejecutivo va avanzando en una planta incineradora acerca de la cual existen algunos cuestionamientos que me gustaría precisar con el señor Ministro para después no tener problemas de otra naturaleza en el manejo del tema desde el punto de vista de la transparencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia tiene en cuenta que hay dos temas presentados por el señor Senador Bordaberry respecto de los cuales no hemos tomado resolución, por lo que sugiere sean incorporados en el Orden del Día de la próxima sesión.

Por otra parte, tenemos varios temas para analizar, entre ellos, "Registro y Comercializadores de Metales", que están solicitando con cierta urgencia, asunto que también pretendo incluir en el Orden del Día de la próxima sesión. A su vez, tampoco tengo inconveniente en incluir los dos temas sugeridos por el señor Senador Abreu más un pedido que nos hizo la Federación de Ancap. Allí podríamos pensar y analizar la convocatoria al señor Ministro.

SEÑOR ABREU.- No me gustaría que se hiciera un llamado a licitación con algunos términos de referencia sin que antes la Comisión pueda conocer el criterio que está manejando el señor Ministro. Si se produce un hecho que pueda ser cuestionado, preferiría saber hacia dónde se está orientando la situación.

SEÑOR BORDABERRY.- Tengo entendido que el tema de los residuos se está tratando a nivel del Congreso de Intendentes y de la Secretaría de la Presidencia y no en el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pues bien, como dije antes, incluimos ese tema también en el Orden del Día de la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 37 minutos)